

N° 564-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 14 de marzo del 2023

VISTO: El expediente administrativo sancionador Nº 1843-2008-PRODUCE/DGSCV-Dsvs, Resolución Directoral N° 4474-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 710-2015-PRODUCE/CONAS-2CT, Resolución Directoral N° 2837-2022-PRODUCE/DS-PA, escrito de registro N° 00065191-2022, Informe Legal N° 00334-2023-PRODUCE/DS-PA-galvarez-Iquintana, de fecha 14/03/2023; y;



CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: "El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva".



El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: "Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)". En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

En ese contexto, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades²

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas
5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.
5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o, b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.
 Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

de pago, entre ellas; la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma.

El artículo 2° del citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si éstas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En adición a lo anteriormente mencionado, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro Nº 00065191-2022 de fecha 26/09/2022, **JOSE DEL CARMEN SANTISTEBAN URCIA** (en adelante, **el administrado**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura de la multa reducida según la escala³ establecida en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, entre otros, respecto al expediente N° 1843-2008-PRODUCE/DGSCV-Dsvs, que contiene la Resolución Directoral N° 4474-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, modificada por Resolución Directoral N° 2837-2022-PRODUCE/DS-PA.

En el presente caso, se aprecia que: con Resolución Directoral N° 4474-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 20/12/2010, se resolvió SANCIONAR a JOSE DEL CARMEN SANTISTEBAN URCIA en calidad de armador de la E/P LIBERTAD DEL PERU N° 2 de matrícula PL-17715-CM, con MULTA de 13.60 UIT y SUSPENSION de treinta (30) días efectivos de pesca para la extracción del recurso anchoveta, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca

^{3.1} El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

^{3.2} Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la <u>SUMATORIA</u> de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

^{5.3} Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.



N° 564-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 14 de marzo del 2023



– Decreto Ley N° 25977 al haber extraído recursos hidrobiológicos en área reservada, los días 06 y 07 de junio de 2007. Asimismo, mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 710-2015-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 20/11/2015, se declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4474-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, CONFIRMANDO la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa. Por otro lado, mediante Resolución Directoral N° 2837-2022-PRODUCE/DS-PA, de fecha 04/11/2022, se declaró PROCEDENTE la solicitud de la aplicación de la Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad previsto en el numeral 5) del artículo 248° presentada por JOSE DEL CARMEN SANTISTEBAN URCIA, MODIFICANDO la sanción por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, promulgada por Decreto Ley N° 25977 a MULTA de 4.471 UIT y DECOMISO4 de 45.340 t. del total del recurso hidrobiológico anchoveta.

Ahora bien, de la revisión del escrito de Registro N° 00065191-2022 de fecha 26/09/2022, se verifica que **JOSE DEL CARMEN SANTISTEBAN URCIA** ha solicitado la aplicación del acogimiento a la reducción del 90%⁵ de diversas multas impuestas contenidas en Resoluciones Directorales, entre ellas, la Resolución Directoral N° 4474-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, modificada por Resolución Directoral N° 2837-2022-PRODUCE/DS-PA.

Cabe precisar que, en el presente caso, para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, el administrado debió considerar – entre otros requisitos, lo estipulado en el acápite f) numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, que a su vez señala: e) El día de pago y el número de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del porcentaje a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5, tomándose como referencia la UIT que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito, cuando el administrado solicite la reducción y el fraccionamiento.

Al respecto, mediante la Carta N° 00000127-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 08/02/2023, remitida a través de su correo: roge_ws@hotmail.com con fecha 08/02/2023 y a su domicilio

⁴ Mediante el artículo 3 de la mencionada Resolución Directoral se declaró INAPLICABLE la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta

De acuerdo con la información recabada del área de Data de la Dirección de Sanciones, se verifica que el administrado estaría inmersa en la escala de reducción del 50%, al contar con 30 sanciones de multa, haciendo un total de multas impuestas aproximadamente de 1003.397 UIT.

con fecha 14/02/2023, se le informó al **administrado** sobre la observación a su solicitud, respecto del requisito señalado en el literal f) del numeral 6.1 del **artículo 6º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE** otorgándole un plazo de 05 días hábiles para subsanar; sin embargo, a la emisión de la presente resolución, **el administrado** no ha subsanado lo requerido por la Administración⁶.

En consecuencia, el requerimiento realizado al **administrado** se encontraba dentro del marco normativo vigente, vale decir, la Administración ha requerido el cumplimiento de los requisitos para optar por el beneficio establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE; sin embargo, no ha cumplido con subsanar lo indicado; por lo que, la solicitud de acogimiento deviene en **IMPROCEDENTE**.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, el administrado deberá requerir dicha información al correo electrónico oec@produce.gob.pe.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **JOSE DEL CARMEN SANTISTEBAN URCIA**, identificado con **DNI N° 16599655**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 4474-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, modificada por Resolución Directoral N° 2837-2022-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- PRECISAR a JOSE DEL CARMEN SANTISTEBAN URCIA, que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, el administrado deberá requerir dicha información al correo electrónico oec@produce.gob.pe.

Artículo 3º.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, PUBLICAR la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (www.produce.gob.pe); y, NOTIFICAR conforme a Ley.

Registrese y comuniquese,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS

Directora de Sanciones – PA (s)

⁶ Cabe señalar de la consulta de escritos presentados en el aplicativo del Sistema de Tramites Documentarios (SITRADOC) a través de correo de fecha 14/03/2023, se verifica que el administrado no ha presentado escritos de subsanación respecto a la Carta N° 127-2023-PRODUCE.